Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION LABORAL N° 2071-2009 LIMA

Lima, trece de enero del dos mil diez.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto a fojas mil doscientos cuarenta y cinco por la demandante Olanda Atoche Sanjinez, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo modificada por Ley N° 27021, para su admisibilidad.

Segundo: En cuanto a los requisitos de fondo, al amparo del inciso b) del artículo 56 de la acotada Ley Procesal del Trabajo, la recurrente denuncia la interpretación errónea del artículo 1236º del Código Civil y del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, alegando que la Sala al sentenciar y negarle la actualización de deuda no ha considerado la vigencia del artículo 1236º del Código Civil que establece, que cuando se restituye el valor de una prestación, ésta se calcula al momento del pago. Refiere además que, la Sala viola el acápite segundo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, el artículo IX del Titulo Preliminar del Código Civil y el artículo 1236° del mismo código sustantivo, al manifestar que la demandante no solicitó la actualización en la demanda, por tanto no le corresponde. Finalmente refiere que la Sala le niega el derecho a su tercera categoría, no obstante que la empresa demandada no ha presentado Planillas, y que en autos obran el memorando confidencial Nº SGUR-165-87, y la carta de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, donde el sindicato solicita la intervención del Jefe de Recursos Humanos para que se le reconozca sus derechos, documentos que tampoco se actúan, generándose en todo caso una duda que favorece al trabajador de acuerdo al principio constitucional señalado en el inciso 3 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado.

Tercero: Que, la argumentación esgrimida por la recurrente no satisface el requisito de fondo contenido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION LABORAL N° 2071-2009 LIMA

Procesal del Trabajo - Ley Nº 26636 modificada por la Ley N° 27021, al no precisar cuál ha sido la errónea interpretación de los dispositivos denunciados y cuál es su correcta interpretación; es más, revisada la sentencia apelada se advierte que los dispositivos denunciados no han sido aplicados por la instancia de mérito, por lo que la denuncia invocada deviene en *improcedente*, tanto más al estar orientada a crear un debate sobre el caudal probatorio, lo cual no es posible en sede casatoria por ser incompatible con los fines del recurso.

<u>Cuarto</u>: Que, en consecuencia, el recurso no cumple con las exigencias de fondo previstas en el artículo 58 del texto modificado de la Ley Procesal del Trabajo.

Por estas consideraciones: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas mil ciento cuarenta y cinco por la demandante Olanda Atoche Sanjinez, contra la sentencia de vista de fojas mil doscientos treinta y siete de fecha uno de julio del dos mil ocho; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en los seguidos contra PETROPERU Sociedad Anónima, sobre pago de beneficios sociales; y los devolvieron.- JUEZ SUPREMO PONENTE: RODRIGUEZ MENDOZA

VASQUEZ CORTEZ

S.S.

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SANCHEZ